

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DIRECTORING



EXPEDIENTE No.: 164

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y,

EXPEDIENTE No.: 86

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,

AMBOS EXPEDIENTES, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión legislativa, de fecha 24 de julio del año 2019, los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura-Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, el expediente número 164, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente número 86, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, ambos del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por la iniciativa con proyecto de decreto por la que SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA, misma que fue remitida a la Comisión Permanente de mediante. oficio Justicia de Procuración Administración

Justicia incurrent



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LXIV/A.L./COM.PERM./1878/2019, de fecha 31 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca y, a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1924/2019, de fecha 31 de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente legislativo, en sesión de comisiones unidas de fecha doce de Septiembre del 2019, se acordó el presente dictamen con proyecto de Decreto, mismo que se pone a la consideración de la Honorable Asamblea y fue determinado con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1878/2019, de fecha 31 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con proyecto de decreto por la que SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.

Así mismo, mediante el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1924/2019, de fecha 31 de Julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Jorge A. González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación la iniciativa con proyecto de decreto por la que: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, presentada por el Diputado Mauro Cruz Sánchez, Diputado de MORENA.



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SEGUNDO: Que a la indicada iniciativa se le asignó el número de **expediente 164**, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca; y, el número de **expediente 86**, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Tales números de expedientes fueron asignados por parte de la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

TERCERO: Que, de los indicados expedientes y los oficios de remisión a las indicadas Comisiones Unidas, fueron recibido el día 2 de agosto del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; y, el 1 de agosto del año 2019, en la Oficina de la Presidencia de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. En razón de ello, la Presidencia de cada Comisión, con el apoyo de su Secretaría Técnica de la Comisión, dieron vista del expediente a los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, para el efecto que los mismos realizarán el estudio, la revisión y análisis del mismo.

CUARTO: la Iniciativa con proyecto de acuerdo fue presentada en los términos siguientes:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Las autoridades facultadas para emitir normatividades internas deben de contar con facultades expresas emanadas de una norma jurídica, en tal razón la presente iniciativa con proyecto de decreto que ahora se propone tiene como objeto el

famil

A



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

otorgarle facultades expresas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Lo que se logrará con la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XVI BIS, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que el tercer párrafo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que:

"Articulo 2.- ...

El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Tal precepto es el punto de partida de los derechos y obligaciones de las personas y las atribuciones y obligaciones para las autoridades en el Estado de Oaxaca, pues las autoridades para ejercer sus funciones deben de facultades emanadas de la ley, reglamentos u otros preceptos legales expedidos por autoridad competente para ello.

SEGUNDO: Además, las facultades que tengan las autoridades para emitir normatividades deben de ser expresas y contenerse en la Constitución o alguna ley, de tal forma que no haya lugar a dudas, además de tener que publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Que si bien es cierto que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, posee autonomía para el manejo de su presupuesto, gasto público y régimen interior, resulta necesario dotarle al Consejo de la Judicatura de facultades



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Lo que se cumple con la iniciativa con proyecto de ley por la que se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que ahora se propone.

CUARTO: Así mismo, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 200233 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 40/95 Página: 132

FAÇULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.

El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

QUINTO: Bajo estas condiciones, resulta necesario, aprobar la reforma que se propone a efecto de dotar plenamente al Consejo de la Judicatura de facultades expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS, DEL ARTÍCULO 52, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar la fracción XVI BIS, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca,

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

£	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 52.	Artículo 52.
Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura:	Son atribuciones del pleno del Consejo de la Judicatura: I a la XVI
XVI BIS. (No existe esta disposición legal)	XVI BIS. Emitir reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.
	XVII a la XXXV
XVII a la XXXV	



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

VII. Texto normativo propuesto.

VIII - Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.

a la XVI. ...

Emitir reglamentos, manuales, lineamientos BIS. normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

XVII. a la XXXV. ...

TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.







"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

QUINTO: En consecuencia, para dar cumplimiento a lo mandatado por el pleno legislativo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1 y 2 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente, para conocer y resolver de presente asunto, en razón de que se trata de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, misma que fue presentada por un Diputado integrante de la presente Legislatura en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina refiere a adiciones a disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 63, 65 fracción II y XXIII y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 2, 34, 42 fracciones II, párrafo "b" y XXII, párrafo "d", del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resultante competentes las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para emitir dictamen del presente asunto.



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO: Que, en cuanto al estudio de fondo del asunto, es importante analizar el decreto propuesto mismo que es el siguiente:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 52.

a la XVI. ...

XVI BIS. Emitir reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público.

XVII. a la XXXV. ...

Es procedente la reforma, pues la misma está fundada y motivada, en razón de que como lo expone el proponente en los argumentos segundo, tercero, cuarto y quinto de su iniciativa con proyecto de decreto, que dicen:

SEGUNDO: Además, las facultades que tengan las autoridades para emitir normatividades deben de ser expresas y contenerse en la Constitución o alguna ley, de tal forma que no haya lugar a dudas, además de tener que publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Que si bien es cierto que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, posee autonomía para el manejo de su presupuesto, gasto público y régimen interior, resulta necesario dotarle al Consejo de la Judicatura de facultades expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados". Lo que se cumple con la iniciativa con proyecto de ley por la que se adiciona la fracción XVI BIS del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Daxaca, que ahora se propone.

CUARTO: Así mismo, las facultades expresas de las autoridades para realizar un acto de autoridad refuerzan el estado de derecho y no dan lugar a dudas, ni abuso de autoridad, ya que al definirse en el texto de la ley estas facultades quedan claramente definidas tales atribuciones, de manera clara, inequívoca y sin dar lugar a interpretaciones jurídicas diversas, resultando aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

"Época: Novena Época

Registro: 200233 Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995 Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 40/95

Página: 132

FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCION.

El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.







"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Amparo en revisión 776/95. Litográfica Graue, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 812/95. Adcopa, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Arballo Flores.

Amparo en revisión 727/95. Aceites y Esencias, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Roberto Lara Hernández.

Amparo en revisión 808/95. Asesoría en Ingeniería y Administración, S. C. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Amparo en revisión 1051/95. Sinca, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alejandra de León González.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 40/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

QUINTO: Bajo estas condiciones, resulta necesario, aprobar la reforma que se propone a efecto de dotar plenamente al Consejo de la Judicatura de facultades expresas para poder emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, ya que los mismos son necesarios para que este Poder público pueda cumplir con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que "los recursos económicos de que dispongan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

in



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

De esta forma y dada fundamentación y motivación que hace el proponente es plenamente procedente la adición de la fracción XVI BIS, del artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Es en razón de lo siguiente:

- 1.- Que, la naturaleza jurídica del Conejo de la Judicatura, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es ser un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Además de ser el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial. Lo que le da atribuciones originarias suficientes para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, tal y como se propone, para con ello tener un sistema de control interno que permita que este poder público cumpla con su obligación que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, y los recursos económicos de que disponga, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 2.- Que además el Consejo de la Judicatura es un órgano de gobierno que tiene funciones de control del Presupuesto Público del Poder Judicial desde su planeación, elaboración, control, ejercicio y evaluación del mismo, esto de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo tanto, darle atribuciones normativas a este órgano para emitir reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público, reforzara el control en todas las etapas presupuestales de este Poder Público.
- 3.- Que finalmente, todos los ejecutores del gasto público tienen la obligación de establecer medidas de austeridad y racionalidad, quedando obligados a emitira normatividades de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 4.- Sin embargo, por técnica legislativa no es procedente que se genere una fracción XVI BIS en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Daxaca, debiendo otorgarle a la fracción propuesta que se quede establecida





4

"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

como la fracción XVII y la actual fracción XVII se recorra como la XVIII y así sucesivamente las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 52.

III. a la XVI. ...

XVII. Emitir reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público;

XVIII. a la XXXVI. ...

CUARTO: Que del estudio y análisis de la fracción que se adiciona estas Comisiones Unidas que dictaminan concluyen que, esta tiene como objetivo que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca a través del Consejo de la Judicatura, en su caracter de ejecutor del gasto público cumpla con sus obligaciones que le imponen los artículos 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 y 138 de la Constitución local, para que los recursos económicos de que disponga, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Así mismo, cumpla con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las fracciones V y VI del artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emitiendo reglamentos manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público en ese Poder Público.

Por lo expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Presupuesto y Programación, proponen al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Decreto, siguiente:



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

La Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adiciona la fracción XVII al artículo 52, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y, la actual fracción XVII, se recorre como la fracción XVIII y así sucesivamente las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 52.

V. a la XVI. ...

XVII. Emitir reglamentos, manuales, lineamientos y demás normatividades administrativas y financieras encaminadas a imponer medidas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público;

XVIII. a la XXXVI. ...

TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre del año 2019.



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURÁCIÓN DE JUSTICIA:

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.



"AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN:

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SÁMCHEZ LÓPEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO EN LOS EXPEDIENTES No. 164 Y 86 DE LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DEL ESTADO OLIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.